4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

### 557 (XI). Petición del Sr. Carashe Ibrahim Ali y de otros dos ex soldados (T/Pet.11/138), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Carashe Ibrahim Ali y de otros dos ex soldados (T/Pet.11/138), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral<sup>86</sup> del representante especial, y en particular de que:

- a) El Sr. Carashe Ibrahim Ali ha recibido todas las sumas que se le debían,
- b) La Comisión competente examina actualmente en Mogadiscio las demandas de los otros dos peticionarios;

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Considera que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto al caso del Sr. Carashe Ibrahim Ali;
- 3. Expresa la esperanza de que la Comisión competente de Mogadiscio pueda llegar rápidamente a una decisión en lo que se refiere a los dos casos pendientes;
- 4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

# 558 (XI). Petición del Sr. Issa Omar Ghodi (T/Pet.11/139), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Issa Omar Ghodi (T/Pet.11/139), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral<sup>87</sup> del representante especial y en particular de que:

- a) Los órganos competentes del Gobierno italiano están examinando actualmente la cuestión de la indemnización de las pérdidas sufridas por somalis durante la segunda guerra mundial.
- b) Los difuntos hermano y tíos del peticionario no tenían derecho al pago de los atrasos que se liquidan en virtud de la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950,
- c) Se ha informado al peticionario que el dinero que había depositado en la oficina de su batallón antes de ser hecho prisionero le será devuelto cuando presente su recibo,
- d) El peticionario, que había sido admitido de nuevo por el mando del cuerpo de seguridad el 18 de abril de 1950, fué licenciado el 31 de marzo de 1951 por haberse dedicado a propaganda política, violando el compromiso que había adquirido bajo juramento;

## El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Expresa la esperanza de que los órganos competentes del Gobierno italiano llegarán pronto a una decisión sobre la cuestión de la indemnización por los daños de guerra sufridos por los somalis durante la segunda guerra mundial;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

### 559 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Ahmed y otras personas (T/Pet.11/140), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Ahmed y otras personas (T/Pet.11/140), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952 y T/975), y en particular de que:

- a) La demanda formulada por los peticionarios de que se les concediese el pago de haberes atrasados no pudo concederse en virtud de las disposiciones de la ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, porque los peticionarios no son ex soldados italianos, sino que estuvieron empleados en calidad de "personal temporal",
- b) No hay razones de peso que justifiquen una extensión de los principios de esta ordenanza,
- c) Los peticionarios pueden recurrir ante los tribunales contra la decisión de la Administración,

## El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

véase el documento T/C.2/SR.23. Véase el documento T/C.2/SR.23.

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora, y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión, 9 de julio de 1952.

## 560 (XI). Petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet.11/142), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet. 11/142) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que:

- a) Los peticionarios fueron repatriados de Baidoa a expensas de la Administración y recibieron un subsidio de 100 somalos cada uno,
- b) Ninguno de los peticionarios presentó demanda alguna de indemnización ante la Comisión competente en Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como motivo de los incidentes en Baidoa, que no hayan sido presentadas hasta este momento a la comisión competente en Baidoa,
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

### 561 (XI). Petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral<sup>88</sup> del representante especial, y en particular de que:

- a) Los dos peticionarios fueron licenciados del ejército por haber violado las ordenanzas de disciplina militar, y no porque perteneciesen a la Liga de la Juventud Somali,
- b) Les fueron pagados sus haberes hasta el día de su licenciamiento,
- c) Las acusaciones formuladas contra la Administración carecen de fundamento,
- d) Se da instrucción militar normal a los miembros de las fuerzas armadas del Territorio;

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Recomienda a la Autoridad Administradora que continúe tomando medidas para desvanecer la impresión que tienen los miembros de la Liga de la Juventud Somali de que son objeto de medidas discriminatorias;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

## 562 (XI). Petición del Sr. Giama Ali Mattan (T/Pet.11/145), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Giama Ali Mattan (T/Pet.11/145) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral<sup>89</sup> del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual decidió que carecían de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

#### 563 (XI). Peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>\*\*</sup> Véase el documento T/C.2/SR.23.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Véase el documento T/C.2/SR.23.